

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se declara desierta la plaza de Profesor agregado de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, anunciado en turno restringido por Orden ministerial de 5 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1967),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada

por el Tribunal, ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso-oposición y, de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de junio, amortizar dicha plaza por el turno restringido de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se concede el derecho de percibo de asistencias a los miembros que componen la Comisión de Libertad Religiosa*

Ilmo. Sr.: El artículo 34 de la Ley 44/1967, de 28 de junio regulando el ejercicio del Derecho Civil a la Libertad en materia Religiosa, crea en la Subsecretaría de este Ministerio una Comisión de Libertad religiosa y enumera los miembros que han de componerla.

En virtud de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos.

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar derecho de asistencia a los miembros que componen tal Comisión a partir de la fecha de su organización por Decreto 1700/1967, de 20 de julio, y a razón de 125 pesetas para Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal, las cuales se harán efectivas con cargo al crédito presupuestario que para asistencias figura en el servicio de la Subsecretaría del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1835/1968, de 11 de julio, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Cap-Blanc»*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el centro «Cap-Blanc». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete /mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del plan de ordenación del centro de interés turístico nacional «Cap-Blanc», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación

de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el plan de ordenación

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones o instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada deberán abonarse los derechos que correspondan

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan emitidas por «Compañía General de Inversiones, S. A.», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía General de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, y que se halla clasificada, a los efectos legales, como sociedad de inversión mobiliaria—inscrita en el Registro especial con el número 23—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

20.000 acciones números 200.001/220.000, de 500 pesetas nominales cada una, en total 10.000.000 de pesetas. Emisión 3 de octubre de 1967.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de inversión mobiliaria; en el artículo once del Decreto-ley 7/1964, de 30 de